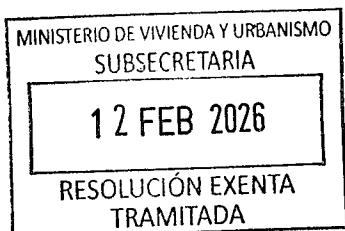




MODIFICA RESOLUCIÓN N° 103, (V. Y U.), DE 2026, QUE DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN CAUSA RIT M-932-2024, SEGUIDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TEMUCO, CARATULADA "FIGUEROA CON EMPRESA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAN JOSÉ SpA", EN EL SENTIDO QUE INDICA.



SANTIAGO, 12 FEB. 2026
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 245

VISTO:

a) El artículo 69 de la Ley N° 16.742, que autoriza a municipalidades para prestar diversos servicios, modifica Ley General de Construcciones y Urbanización, Ley N° 5.604, Ley N° 8.946, DFL. N° 2, de 1959, DFL N° 205, de 1960, y demás leyes que se señala, crea la Corporación de Obras Urbanas; establece normas sobre autoconstrucción, impuesto del 4 y 5% sobre las utilidades establecido en favor de la Corporación de la Vivienda, y en general, sobre diversas materias habitacionales;

b) El artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) El artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

d) El numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983;

e) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

f) La Resolución Exenta N° 103, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2026, que dispone cumplimiento de sentencia ejecutoriada recaída en causa RIT M-932-2024, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, caratulada "Figueroa con Empresa de Ingeniería y Construcciones San José SpA";

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la resolución exenta citada en el visto f), se ordenó el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada recaída en la causa RIT M-932-2024, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, en procedimiento monitorio laboral por despido injustificado, cobro de prestaciones laborales adeudadas, y declaración de régimen de subcontratación, interpuesta por doña Flor Herminda Figueroa Aravena en contra de Empresa de Ingeniería y Construcciones San José SpA, y solidariamente en contra de Gente Expresa, Asesorías Habitacionales Limitada, y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía.

b) Que, en el Resuelvo N° 1 de la resolución exenta citada en el visto f), se omitió establecer que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía debía pagar la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) a la demandante por concepto de costas.

c) Que, en el Resuelvo N° 2 de la resolución exenta citada en el visto f), se estableció por error que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía pagaría ante las respectivas entidades de previsión, salud y administradora de fondos de cesantía, las sumas que, por concepto de cotizaciones adeudadas, se establecieran en la sentencia de autos. Se está en presencia de un error pues la sentencia de autos no ordena pagar sumas por esos conceptos.

d) Que, en el Resuelvo N° 3 de la resolución exenta citada en el visto f), se estableció por error que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía pagaría las sumas que pudieren corresponder por concepto de crédito de remuneraciones post despido, reajuste e intereses, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo del mismo, según lo



determine el tribunal de la causa. Se está en presencia de un error pues la causa RIT M-932-2024, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco versa sobre un despido calificado como injustificado y no nulo.

e) Que, es necesario rectificar la resolución exenta citada en el visto f) con el objeto de corregir los errores señalados en los considerandos b), c) y d), realizando las modificaciones que a continuación se indican; por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍCASE** el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 103, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2026, en el sentido de agregar, a continuación de la frase "por concepto de crédito adeudado" la frase "y la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), por concepto de costas".

2. **ELIMÍNASE** el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 103, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2026, pasando en consecuencia el Resuelvo N° 3, a ser el Resuelvo N° 2, y el Resuelvo N° 4 a ser el Resuelvo N° 3.

3. **REEMPLÁZASE** el Resuelvo N° 3 de la Resolución Exenta N° 103, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2026, por el siguiente: "El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, pagará igualmente, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito, previa liquidación realizada por el Tribunal de la causa."

4. **ESTABLÉCESE** que la Resolución Exenta N° 103, (V. y U.), de fecha 20 de enero de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


VICENTE BURGOS SALAS
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

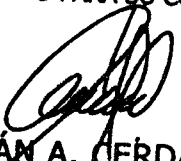


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIPCIONES:

- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TEMUCO (GRAL. MACKENNA 763, TEMUCO)
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA – MINVU
- AUDITORÍA INTERNA – MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (DEPTO. JURÍDICO)
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

